

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que en sentencia en segundo grado del pasado cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023), el Honorable Tribunal Superior de Medellín- Sala Primera de Decisión Civil revocó la sentencia proferida por esta dependencia judicial el pasado 7 de junio de 2023. Sírvasse proveer.

Carlos José Ciro parra
Sustanciador

Tipo de Proceso	Verbal
Radicación	05001 31 03 022 2021 00243 00
Demandante	Javier Orlando Ramírez Martínez
Demandado	Compañía de Seguros Bolívar S.A.
Auto Sust Nro.	1117
Asunto	Cumple lo resuelto por el superior- Fija agencias en derecho en 1ª instancia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Sea lo primero, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, disponer cumplir lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Medellín en fallo de segunda instancia proferida el cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual revocó la sentencia proferida por esta dependencia el pasado siete (7) de junio de 2023.

Ahora bien, en atención a la orden de condena en costas, a favor del externo actor y a cargo de la parte pasiva de la demanda en ambas instancias, dictaminada por el A quem, procede esta dependencia judicial a fijar las respectivas agencias en derecho, que para esta primera instancia, se determinarán al amparo de lo dispuesto en el artículo 5º, numeral 1º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que regula dicho concepto para los procesos declarativos de mayor cuantía; y que establece un parámetro de entre el 3% al 7.5% del valor de las pretensiones de la demanda, que para este caso fueron fijadas por la parte demandante en el texto de la demanda, en la suma de ciento veinte millones de pesos (\$120'000.000,00), más sus respectivos intereses moratorios¹; de tal manera que para el caso concreto se estiman razonablemente en un tres por ciento (3%) de dicho monto; por

¹ El A quem determinó que el computo de los intereses comenzaría a contar a partir de la ejecutoría de la providencia, motivo por el cual no se tienen en cuenta para efectos del cálculo de las agencias en derecho.

lo que las agencias en derecho se fijan en la suma de tres millones seiscientos mil pesos (\$3'.600.000, 00).

Ejecutoriada la presente providencia, se continuará en la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

CC

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, 28/11/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS
N° 100 fijados a las 8:00 a.m.

LGM
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da30d021c5281318c3f2e393096de2596ddc4453a06d96d0f1abcc3784fad72c**
Documento generado en 27/11/2023 11:54:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>